

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA LOCALIDAD DE CHAICAS PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 2 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00280/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Localidad de Chaicas, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2023, contenido en el expediente N° 1.978 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 072/2024, de 18 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 180 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 2.243 de 2014, N° 1.465 y N° 2.473 de 2015, N° 2.401 y N° 3.120 de 2017, N° E-2021-238 y N° 2.194 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Localidad de Chaicas, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Chaicas Sector A, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 072/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Localidad de Chaicas, R.U.T. N° 65.966.210-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.537, de fecha 27 de agosto de 2008, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones marcelamontt100@hotmail.com y contacto@bitecma.cl, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de cinco líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 11.000 colectores en total (1.100 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 1,96 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se indican, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chaicas Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 180 de 2013, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 37' 41,12"	72° 40' 15,22"
B	41° 37' 40,95"	72° 40' 11,77"
C	41° 37' 48,72"	72° 40' 11,24"
D	41° 37' 48,89"	72° 40' 14,83"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 072/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, como del repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 072/2024, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI/NVC

